

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00814 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLAUDIA MARCELA ANGULO BOLÍVAR** contra **JEIMMY PAOLA GÓMEZ GARCÍA** y **ÁLVARO FERNANDO FAJARDO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 11.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 12.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 13.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de enero de 2020.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 14.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de febrero de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 15.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 16.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de abril de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 6, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 17.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de mayo de 2020.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 18.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de junio de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 8, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 19.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de julio de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 8, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 20.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de agosto de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 10, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 22.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de octubre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 11, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 23.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 12, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 24.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de diciembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 13, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 25.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 7 de enero de 2021.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 14, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 8 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio No. 21, toda vez que no reúne los requisitos de expresividad y exigibilidad del art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular, nótese que no se indicó de manera completa la fecha de vencimiento de la obligación allí incorporada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ FIDEL PULIDO BALLÉN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 3 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0906b549837e56bd7a9397f87f687893d8c117e06e4a80554009571a22afa80**

Documento generado en 02/03/2022 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>